



REGLAMENTO ILM

Definición temática

Art. 1º: El Instituto de Literaturas Modernas, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Cuyo (en adelante ILM), se dedicará al desarrollo de la ciencia literaria (o estudios literarios), de acuerdo con la génesis y la evolución de los enfoques epistémicos y atendiendo tanto a los problemas teórico-críticos y metodológicos inherentes a la especificidad de su objeto de estudio, como a las interrelaciones con otras disciplinas.

Incorporación al ILM

Art. 2º: Cada interesado deberá solicitar su **inscripción** al ILM elevando a la Comisión Directiva (CD) la ficha que se establezca para tal fin.

Art. 3º: Para que la CD pueda ponderar su **condición de investigador** en temáticas pertinentes al ILM, el solicitante presentará copia de –por lo menos– dos trabajos académico-científicos, preferentemente ponencias y artículos, aprobados para su exposición en alguna reunión científica o para su publicación con una antigüedad no mayor a cinco años. La CD podrá disponer además que el Comité Académico-científico del ILM evalúe la calidad de los trabajos y su pertinencia respecto del área temática específica del instituto. Para la admisión se requerirá el voto positivo de la mayoría de los miembros de la CD.

Art. 4º: Para la **admisión** como **miembro pleno**, la CD tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a) Que el interesado haya concluido o esté cursando una carrera universitaria de grado o de posgrado que habilite para la investigación literaria. La CD decidirá acerca de la incumbencia de otros títulos.
- b) Que investigue sobre temas pertinentes al ILM y sea investigador científico de carrera, integre como miembro activo algún equipo de investigación –centro de investigación, grupo integrado o proyecto de investigación evaluado por organismo competente– o desarrolle un proyecto personal de investigación. En este último caso, se aceptará todo proyecto de tesis de posgrado aprobado por el respectivo Comité Académico; también, todo proyecto original que sea evaluado favorablemente por un comité especial convocado por la CD e integrado por tres miembros, uno en representación del Comité Académico-científico del ILM y los restantes, externos al Instituto.
- c) Que comunique periódicamente los resultados de sus investigaciones a través de publicaciones y reuniones científicas.

Art. 5º: Quien no reúna todos los requisitos enunciados en el artículo 3º, podrá ser considerado “**aspirante o adscripto**”. La CD acordará con esa persona la designación de un director y las tareas formativas que deberá llevar a cabo para convertirse en investigador pleno. Mientras



dure su condición de aspirante, podrá participar de todas las actividades y reuniones del ILM, pero sin derecho a voto.

Organización interna

Art. 6º: Para **permanecer** como miembro pleno del ILM, el investigador deberá:

- a) Mantener su condición de investigador participando en reuniones científicas, publicando textos académico-científicos o realizando tareas investigativas específicas, como cotejo de ediciones, rastreos y síntesis bibliográficas, etc.
- b) Participar de, por lo menos, una reunión plenaria del ILM al año.
- c) Informar acerca de los resultados de sus investigaciones y de sus otras tareas investigativas cuando y como le sea requerido por la CD.
- d) Cumplir con las tareas del Instituto asignadas y libremente aceptadas.

Art. 7º: Durante las **reuniones plenarias**, se decidirán las líneas de acción fundamentales del ILM y la constitución de las comisiones especiales; por eso, deberán ser convocadas con –por lo menos– tres semanas de anticipación. Las decisiones se tomarán por consenso o por mayoría simple en caso de votación; quedarán registradas en un acta. Será facultad del plenario decidir si se acepta la inclusión de los miembros honorarios y asociados en el debate y en las votaciones, o no.

Art. 8º: Para poder integrar la CD, el miembro pleno deberá tener **residencia** permanente en la provincia de Mendoza al momento de la elección.

Art. 9º: La *Revista de Literaturas Modernas* será la **publicación oficial** del ILM y estará dirigida por el o la Director/a del ILM.

Art. 10º: Se constituirán, como mínimo, las siguientes **comisiones especiales**:

- a) Comité Académico-científico, cuyas funciones principales serán la evaluación de, por una parte, los proyectos individuales y el desempeño de cada miembro, cuando lo requiera la CD, y –por otra– los trabajos escritos de aquellos miembros que soliciten el respaldo académico del ILM para sus publicaciones.
- b) Consejo de Publicaciones, que articulará las revistas producidas por el ILM y sus centros de investigaciones, y que será integrado por los directores de esas publicaciones o sus representantes.
- c) Comité de la *Revista de Literaturas Modernas*, que a su vez estará conformado por el Director, un Secretario de Redacción, un Comité Editorial y un Comité de Redacción.

Art. 11º: A los fines administrativos, se considerarán **notificaciones** fehacientes las convocatorias realizadas mediante mensajes electrónicos a las direcciones proporcionadas por los miembros y mediante carteles colocados en los avisadores del tercer piso de la Facultad de Filosofía y Letras.



Disposiciones legales

Art. 12º: El presente reglamento se enmarca en la Ordenanza N° 012/11, del Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía y Letras.

Art. 13º: Disposiciones transitorias. Para la elección de la primera CD se considerarán válidos los acuerdos alcanzados por el Consejo Asesor de Ciencia y Técnica de la FFL. en reunión del 05 de marzo de 2012, el empadronamiento digital efectuado entre el 9 y el 20 de abril de 2012 y la elección realizada el 18 de mayo de 2012.

En Mendoza, a los cinco días del mes de junio de dos mil doce.